

Municipalidad Provincial de Canchis

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS Y LA PRELATURA DE SICUANI

Conste por el presente documento el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS**, con RUC N° 20147421070, debidamente representado por su Alcaldesa **ABG. KARI ERLINDA MACEDO CONDORI**, identificada con DNI N° 46411495, con domicilio legal en el Jirón 28 de Julio N° 128 del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Región del Cusco, a quien en adelante se le denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte la **PRELATURA DE SICUANI**, con RUC N° 20171155704, representada por el Obispo de la Prelatura de Sicuani **MONSEÑOR PEDRO ALBERTO BUSTAMATE LOPEZ**, identificado con DNI N° 29679622, con domicilio real en el Jirón Hipólito Unánue N° 236, Plaza de Armas del Distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco, que en lo sucesivo se denominara **LA PRELATURA**, para suscribir el presente convenio, en los términos y condiciones siguientes:

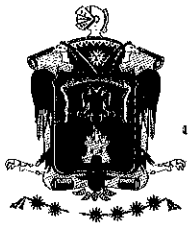
CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural
- 1.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 1.5 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.6 Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021
- 1.7 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- 1.8 T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

- 2.1 La **MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa, conferida por la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, representan y gestionan los intereses de los vecinos en su jurisdicción. Asimismo, promueven una fuerte gobernabilidad democrática, asegurando la mayor participación ciudadana en la formulación de las políticas locales. Priorizando la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 2.2 La **PRELATURA DE SICUANI** es un organismo con personería jurídica de carácter público, integrante de la Iglesia Católica del Perú que goza de plena independencia y autonomía en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país; conforme al Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la Republica de Perú de fecha 19 de Julio de 1980, aprobado mediante Decreto Ley 23211 de fecha 24 de Julio de 1980, goza de reconocimiento legal inscrita en la ficha registral N° 1503 de la Oficina Registral de Sicuani; siendo que la **PRELATURA** de Sicuani existe en virtud a los cánones 368 y 370 del Código de Derecho Canónico y tiene su ámbito de intervención y/o jurisdicción en las provincias de Canchis, Canas, Espinar y Chumbivilcas; en cada una de estas provincias, sus distritos y comunidades, los templos, parroquias y otros bienes son de propiedad de la **PRELATURA**.

Por lo que teniendo en cuenta la creencia religiosa de la mayoría nacional y el aporte de la Iglesia Católica, en términos históricos la patria y el significado en la formación de la



Municipalidad Provincial de Canchis

realidad nacional, el Estado presta a la Iglesia la cooperación conveniente para un mejor servicio a la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES DEL CONVENIO.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer mecanismos de cooperación entre **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS Y LA PRELATURA DE SICUANI** que permitan desarrollar acciones de carácter mutuo que contribuya a lograr objetivos en común en bien de la población de la Provincia de Canchis.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Promover la conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción de la Provincia de Canchis, y la defensa y conservación de la Iglesia Matriz de la Inmaculada Concepción de Sicuani
- Establecer las bases de cooperación y colaboración recíproca entre la **MUNICIPALIDAD** y la **PRELATURA**.
- Desarrollar actividades de carácter cultural, así como la apertura de centros culturales o de interpretación que difundan la cultura de la Provincia de Canchis.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 LA PRELATURA.

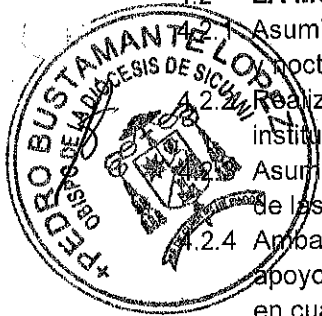
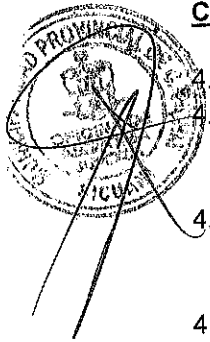
- 4.1.1 Brindar las instalaciones (iglesia matriz y otros) para el desarrollo de eventos de carácter cultural, así como permitir la adecuación de sus ambientes para las actividades museográficas, pinacotecas y de centro Interpretación.
- 4.1.2 Apoyar a la **MUNICIPALIDAD** en la ejecución de actividades de carácter cultural como procesos de capacitación y difusión en temas relacionados con el arte, la música, la pintura, historia y demás acciones de esta índole.
- 4.1.3 Participar conjuntamente con la **MUNICIPALIDAD** en la elaboración de planes y proyectos específicos, que contribuyan a mejorar y educar a la población en aspectos relacionados a temas de carácter cultural.

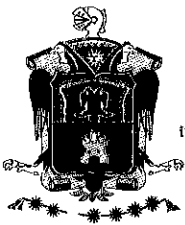
4.2 LA MUNICIPALIDAD

- 4.2.1 Asumir el pago del servicio de un personal encargado de la vigilancia y guardiana diurna nocturna de la Iglesia Matriz de la Inmaculada Concepción de Sicuani
- 4.2.2 Realizar el seguimiento a los proyectos que se ejecuten de manera conjunta entre ambas instituciones.
- 4.2.3 Asumir los gastos operativos que durante la formulación de los proyectos y el desarrollo de las distintas actividades de carácter cultural puedan generarse.
- 4.2.4 Ambas partes por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio Marco en cuanto a las obligaciones que cada uno compete.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO.

Las partes de mutuo acuerdo establecen que la vigencia del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser modificado, renovado y prorrogado, de acuerdo al interés y necesidad de las partes, para lo cual suscribirán la adenda





Municipalidad Provincial de Canchis

respectiva, previa comunicación escrita con treinta (30) días calendarios a su vencimiento, sin que ello origine responsabilidad alguna a la otra parte interesada.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio quedara resultado en los siguientes casos:

- 8.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 8.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, los cuales deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de tres (3) días calendarios de producido el hecho.
- 8.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso cualquier de las partes, requerirá por escrito a la otra el incumplimiento de la obligación en el plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 9.1. Cualquier controversia que surja entre las partes respecto a la interpretación, incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión del presente convenio, entre otros, serán resueltos a través de una negociación directa, observándose los principios de la buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar su máxima disposición para lograr una solución armoniosa.
- 9.2. En caso de agotar el mecanismo alternativo de solución de conflictos, cualquiera de las partes podrá someter el asunto a competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Sicuani.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS.

Las partes otorgantes del presente convenio señalan como como sus domicilios para cualquier acto, efecto, comunicación o notificación que se derive del mismo, el señalado en la parte introductoria de este instrumento.

Asimismo, las partes se comprometen a comunicar, en forma escrita toda variación de dichos domicilios en el plazo de diez (10) días de anticipación al hecho. Cualquier cambio carecerá de efecto mientras no se cumpla con dicho requisito, considerándose válidamente notificada, toda notificación remitida durante dicho lapso en los domicilios anteriormente indicados.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES.

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio el mismo que se suscribe en señal de plena aceptación y absoluta conformidad en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y contenido a los treinta y un días del mes de agosto del año 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
Abog. Kari Erlinda Viqueo Condon
DNI 46411493
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
Abog. Luz A. Turpo Diaz
SECRETARIA GENERAL